ECONOMIA Y FINANZAS

Autorizan la Transferencia de Partidas a favor del Pliego 117 Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa (SINEACE) en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013

DECRETO SUPREMO
Nº 017-2013-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Tercera Disposición Complementaria Transitoria y Final de la Ley Nº 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa, se creó el Pliego Presupuestal correspondiente al Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa (SINEACE);

Que, la Nonagésima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, autoriza al Ministerio de Educación a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor del Pliego Presupuestal: 117 Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa (SINEACE), hasta por la suma de S/.10 000 000,00 (DIEZ MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES), para la implementación y financiamiento de dicho Pliego.

Que, las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional que se autorizan por la indicada disposición se aprueban mediante Decreto Supremo, refrendado por los Ministros de Economía y Finanzas y de Educación, a solicitud de este último, previo informe favorable de la Dirección General de Presupuesto Público, y se financian con cargo al presupuesto institucional del Pliego: 010 Ministerio de Educación, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público;

Que, la Unidad de Presupuesto del Ministerio de Educación, a través del Informe Nº 016-2013-MINEDU/SPE-UP, señala que cuenta con los recursos disponibles en el Presupuesto Institucional del Pliego: 010 Ministerio de Educación, Unidad Ejecutora 026: Programa Educación Básica Para Todos, en la Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios, hasta por el monto de S/. 10 000 000,00 (DIEZ MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES), para ser transferidos al Pliego: 117 Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa (SINEACE), a fin de cumplir con lo dispuesto por la Nonagésima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013;

Que, con Oficio Nº 082-2013-MINEDU/SG, el Ministerio de Educación solicitó autorización para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional con el fin de financiar la aplicación de la Nonagésima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, a favor del Pliego: 117 Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa (SINEACE), hasta por la suma de S/. 10 000 000,00 (DIEZ MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES);

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Autorízase una transferencia de partidas en el presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, hasta por la suma de S/. 10 000 000,00 (DIEZ MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES), a favor del Pliego 117 Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa (SINEACE) para la implementación y financiamiento de dicho Pliego, conforme a lo dispuesto por la Nonagésima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013:

DE LA:			En Nuevos Soles
SECCION PRIMERA		: Gobierno Central	
PLIEGO	010	: Ministerio de Educación	
UNIDAO EJECUTORA	026	: Programa Educación Básica Para Todos	
PROGRAMA PRESUPUESTAL	090	: Logros de aprendizaje de estudiantes de la Educación Básica Regular	
PRODUCTO	3000388	: Evaluación de los Aprendizajes y de la Calidad Educativa	
ACTIVIDAD	5003144	: Mapas de Progreso de Educación Básica Regular	
FUENTE OE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios	
GASTOS CORRIENTES			
2.3 Bienes y Servicios			3 365 016,00
ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PROOUCTOS			
ACTIVIDAD	5002055	: Implementación de la Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa	
FUENTE OE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios	
GASTOS CORRIENTES			
2.1 Personal y obligaciones sociales			648 000,00
2.3 Bienes y Servicios			5 986 984,00
		TOTAL EGRESOS	10 000 000,00

A LA:			En Nuevos Soles
SECCION PRIMERA		: Gobiemo Central	
PLIEGO	117	: Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa (SINEACE)	
PROGRAMA PRESUPUESTAL	090	: Logros de aprendizaje de estudiantes de la Educación Básica Regular	
PROOUCTO	3000388	: Evaluación de los Aprendizajes y de la Calidad Educativa	
ACTIVIOAD	5003144	: Mapas de Progreso de Educación Básica Regular	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios	
GASTOS CORRIENTES			
2.3 Bienes y Servicios			3 365 016,00
ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS			
ACTIVIOAD	5002055	: Implementación de la Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios	
GASTOS CORRIENTES			
2.1 Personal y obligaciones sociales			648 000,00
2.3 Bienes y Servicios			5 986 984,00
		TOTAL EGRESOS	10 000 000,00

Artículo 2.- Procedimiento para la aprobación institucional

2.1. El Titular del Pliego habilitado en la presente Transferencia de Partidas, aprueba mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1º de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida, dentro de los cinco (5) días de aprobada, a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por el Decreto Supremo Nº 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego habilitado, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados instruirán a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas

para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos
Los recursos de la transferencia de partidas a que hace referencia el artículo 1° del presente dispositivo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Del refrendo
El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de Educación y el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de febrero del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

PATRICIA SALAS O'BRIEN
Ministra de Educación

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

899065-3

Modifican el Artículo 2° del Decreto Supremo N° 075-97-EF que aprueba requisitos y procedimientos a seguir para autorizar inafectación del Impuesto General a las Ventas (IGV) en favor de instituciones culturales

DECRETO SUPREMO
Nº 018-2013-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA:

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso c) del Artículo 18° y el inciso b) del Artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta; aprobado por Decreto Supremo N° 179-2004-EF y modificatorias, no se encuentran gravados con el Impuesto General a las Ventas, la transferencia o importación de bienes y la prestación de servicios debidamente autorizada mediante Resolución Suprema, realizadas por las Instituciones Culturales que estén constituidas como fundaciones o asociaciones sin fines de lucro;

Que, mediante Decreto Supremo N° 075-97-EF se establecieron los procedimientos y requisitos que deben cumplir las instituciones culturales, a fin de obtener la autorización para la inafectación del Impuesto General a las Ventas;

Que, el artículo 2° del referido Decreto Supremo indica que las instituciones culturales deberán solicitar al Ministerio de Educación, la expedición de la Resolución Suprema que autorice la inafectación del Impuesto General a las Ventas;

Que, la Ley N° 29565, Ley que crea el Ministerio de Cultura, en sus artículos 3° y 5° establece que es competencia del Sector Cultura emitir pronunciamiento sobre aspectos culturales; en tal sentido, resulta necesario modificar el artículo 2° del Decreto Supremo N° 075-97-EF en el extremo concerniente a la institución encargada de tramitar y emitir la Resolución Suprema de inafectación del impuesto general a las ventas, indicándose que el ente competente es el Ministerio de Cultura;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Supremo N° 055-99-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo;

DECRETA:

Artículo 1°.- Modifíquese el Artículo 2° del Decreto Supremo N° 075-97-EF que aprueba requisitos y procedimientos a seguir para autorizar inafectación del Impuesto General las Ventas (IGV) a favor de Instituciones culturales, de la siguiente manera:

"Artículo 2°.- Las instituciones Culturales deberán solicitar al Ministerio de Cultura, la expedición de la Resolución Suprema que autorice la inafectación del Impuesto, respecto a las operaciones señaladas en el artículo anterior, adjuntando:

a) Copia del documento que acredite la calificación del Ministerio de Cultura.
b) Copia literal de la ficha registral de inscripción de la asociación o fundación en la Oficina de los Registros Públicos correspondientes.
c) Copia de la Resolución que acredite su inscripción en el Registro de Entidades Exoneradas del Impuesto a la Renta que lleva la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT;
d) El detalle del objeto de la Institución Cultural de acuerdo a su estatuto;

En el caso de prestación de servicios y transferencia de bienes, la inafectación se aplicará por el tiempo que dure la calificación otorgada por el Ministerio de Cultura. Tratándose de importaciones deberá solicitarse cada vez que éstas se realicen".

Artículo 2°.- El presente Decreto Supremo será refrendado por los Ministros de Cultura y de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de febrero del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

LUIS ALBERTO PEIRANO FALCONÍ
Ministro de Cultura

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

899065-4

Fijan índices de corrección monetaria para efectos de determinar el costo computable de los inmuebles enajenados por personas naturales, sucesiones indivisas o sociedades conyugales que optaron por tributar como tales

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 030-2013-EF/15

Lima, 6 de febrero de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 21° del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo Nº 179-2004-EF y normas modificatorias, se dispone que en el caso de enajenación de bienes inmuebles el costo computable es el valor de adquisición o construcción reajustado por los índices de corrección monetaria que establece el Ministerio de Economía y Finanzas en base a los Índices de Precios al Por Mayor proporcionados por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI);

Que, conforme al artículo 11° del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo Nº 122-94-EF y normas modificatorias, los índices de corrección monetaria serán fijados mensualmente por Resolución Ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas, la cual será publicada dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes;

Que en tal sentido, es conveniente fijar los referidos índices de corrección monetaria;